



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102023-00378-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA MARIA NELLY DIAZ DIAZ

Informe de secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 10 de 2023

Oficial mayor

AUTO No. 1696

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 760013110010-2023-0378-00

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- Deberá señalar respecto de la señora María Nelly Díaz Díaz, los parientes y/o las personas que puedan estar interesados en la adjudicación judicial de apoyo, indicando su dirección de residencia, teléfono de contacto y su correo electrónico. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el acápite de testimonios se indican al parecer parientes de la mencionada dama.

2.- Debe indicar en el acápite de pretensiones de forma específica cuáles son los apoyos judiciales que solicita sean designados a la presunta persona requirente de apoyo y el tiempo de vigencia de los mismos.

3.- Debe allegar el registro civil de nacimiento del señor FRANCISCO JAVIER OREJUELA DIAZ, debidamente traducido y apostillado.

4.- No se indica en el acápite de notificaciones, la dirección de notificación, dirección electrónica y teléfono de la señora MARIA ELSY DIAZ DIAZ, de la cual se pretende se designe como persona de apoyo.

5.- Dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**”*, ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Círculo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de designación de apoyo judicial de la señora **MARIA NELLY DIAZ SIAZ** instaurado por la **FRANCISCO JAVIER OREJUELA DIAZ**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciera se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **NELSON LOBATON CURREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.780 de Cali y tarjeta profesional No. 143.429 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del interesado conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0b163c890ae88d928b42bb5f0509335a29dd99a70c972270832068dc6a4757**

Documento generado en 09/08/2023 04:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>